



RESOLUCION DE LA COMISION NOMBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION DENOMINADA "UNIDAD DEMOCRATICA".

MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 1, Y DECIMOCUARTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONVOCO A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1990 LA ORGANIZACION DENOMINADA "UNIDAD DEMOCRATA", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LIC. EVARISTO PEREZ ARREOLA, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991.

LOS SUSCRITOS, MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNO, EN SESION CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1990, RECIBIMOS DEL SECRETARIO DEL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNIDAD DEMOCRATICA".

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS Y EFECTUADO EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE MENCIONADO, CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE SU DICTAMEN DE 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ORGANIZACION SOLICITANTE DEL REGISTRO CONDICIONADO, PREVIA LECTURA Y ANALISIS DE LA MISMA, SE DESPRENDE QUE SU PROCLAMA DEMOCRATICA, DEL 17 DE JUNIO DE 1984, NO CONTEMPLA LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO Y PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRAJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, CON LO CUAL SE TRANSGREDE LO PRESCRITO POR EL INCISO c), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- POR OTRA PARTE, LA DECLARACION DE SALTILLO, DEL 17 DE JUNIO DE 1984, NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 26 DEL CODIGO, EN MATERIA DE PROGRAMA DE ACCION. EN LO GENERAL, DICHA DECLARACION CONTIENE UNA DESCRIPCION DE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y UNA REITERACION DE SU PROPUESTA DE PRINCIPIO.

EN LO PARTICULAR, EL TEXTO DE ESTA DECLARACION ES OMISO EN LO QUE HACE A LAS OBLIGACIONES DE FORMAR IDEOLOGIA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, Y DE PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, CONTENIDAS EN LOS INCISOS c) Y d) DEL ARTICULO 26 DEL CITADO CODIGO.

TERCERO.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTATUTOS DE ESTA ORGANIZACION POLITICA, QUE FUERON APROBADOS EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1983, SE OBSERVA QUE LA OBLIGACION CONSIGNADA EN EL INCISO e), PARRAFO 1., DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO, QUE HACE REFERENCIA A LA PRESENTACION DE UNA PLATAFORMA ELECTORAL PARA CADA ELECCION EN QUE PARTICIPE ESTA ORGANIZACION, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, NO SE HALLA PRESENTE, POR LO QUE CON DICHA OMISION SE INCUMPLE LO PRESCRITO EN EL INCISO Y ARTICULO ARRIBA CITADOS.

ASIMISMO, ES DE HACERSE NOTAR QUE EL ARTICULO 17 DE LOS ESTATUTOS, QUE DISPONE QUE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PRESENTARA SU PROPIA PLATAFORMA ELECTORAL, CONTRARIA A LA LETRA Y ESPIRITU DEL INCISO f), PARRAFO 1., DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL OBLIGA A LOS CANDIDATOS A SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DE SU PARTIDO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN QUE PARTICIPEN.

CUARTO.- POR ULTIMO, CABE SEÑALAR QUE DEL ESTUDIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE PRESENTA, EN CALIDAD DE PROBANZA, ESTA ORGANIZACION POLITICA, SE CONCLUYE QUE NO HA DESARROLLADO, EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU SOLICITUD, ACTIVIDADES POLITICAS, CON LO QUE NO SE AJUSTAN A LO PRESCRITO POR EL INCISO c), PARRAFO 3 DEL ARTICULO 33.

QUINTO.- EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA INNECESARIO PROCEDER AL ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALAN EL CODIGO Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD RESPECTIVA NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISOS a) Y c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA BASE 3.- INCISOS a) Y c) DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 29 DE OCTUBRE DE 1990.

EN CONSECUENCIA LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 6, 82 PARRAFO 1, INCISO f) Y 93, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO INVOCADO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

- 1.- NO PROCEDE OTORGAR A LA ORGANIZACION DENOMINADA "UNIDAD DEMOCRATICA", EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.**
- 2.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA ORGANIZACION DENOMINADA "UNIDAD DEMOCRATICA".**
- 3.- LA PRESENTE RESOLUCION DEBERA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**